

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21de Junio de 2022. A despacho informando que el demandado, se notificó por WhatsApp el día 19 de Octubre de 2021 y no contesto la demanda y con diligencia de la citación de la abuela materna de la menor de edad. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N. 944

Radicación: 2021-401

Palmira (V), veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

La demandante y la Defensora de Familia del I.C.B.F. allegan las diligencias de la citación de la señora ALBA MERY LOPEZ CABRERA, en calidad de abuela materna de la menor de edad.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que el Juzgado le remitió al demandado la notificación de la demanda con sus respectivos anexos a su correo electrónico el día 22 de octubre de 2021 sin que diera contestación a la misma.

Así entonces, se procederá a agregar para que obren las diligencias de la citación de la señora ALBA MERY LOPEZ CABRERA, en calidad de abuela materna de la menor de edad y como se encuentra trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda.
2. AGREGAR para que obren las diligencias de la citación de la señora ALBA MERY LOPEZ CABRERA, en calidad de abuela materna de la menor de edad.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 29 de Agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
6. DECRETAR las siguientes pruebas:

(G.R.P.S AS.)

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de CLAUDIA LILIANA VILLA MARIN y ARVEY LOPEZ CABRERA.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. NO CONTESTO la demanda

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1. ORDENAR la entrevista a la menor de edad SARA SOFIA ARANGO ROA, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 22 de 2022**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5b90cc9fbd2b2a2ebd6f297bb7f0ddeae87eb856298cb4a548d656666cf0f6**

Documento generado en 21/06/2022 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(G.R.P.S AS.)